



República de Panamá
Tribunal Administrativo Tributario

Resolución No.TAT-RF-013 de 28 de octubre de 2011

EXPEDIENTE: 058-2011

VISTOS:

Procedente de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, nos fue remitido recurso de apelación promovido por el Licenciado _____, actuando en nombre y representación de la sociedad contribuyente _____, en contra de la Resolución No. 201-4714 de 6 de mayo de 2011, por la cual se rechaza de plano por improcedente el Recurso de Reconsideración promovido contra la Resolución No. 201-7458 de 21 de septiembre de 2010, mediante la cual se rechaza la solicitud de no aplicación de CAIR a la empresa _____.

Por realizado el análisis respectivo, se procede a la admisión del recurso de apelación promovido por el contribuyente _____, dado que se cumplen la formalidades legales establecidas para tales efectos, al tratarse de una resolución que admite este tipo de recursos legales y fue presentado, en término legal y oportuno, por intermedio de apoderado legal debidamente constituido.

Observa el Tribunal, que la pretensión planteada a través del recurso legal ensayado es de puro Derecho, por lo que corresponde entrar a resolver en el fondo la misma, previa valoración del caudal probatorio aportado al expediente por el recurrente, a lo que procedemos.

HECHOS:

La sociedad contribuyente _____, presentó ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, solicitud de no aplicación del Calculo Alternativo del impuesto sobre la Renta para el período fiscal _____.

A través de Resolución No. 201-7458 de 21 de septiembre de 2010, la Dirección General de Ingresos, resolvió RECHAZAR la solicitud de no aplicación del cálculo alterno del impuesto sobre la renta (CAIR), que aparece en la Declaración Jurada de Rentas para el período fiscal _____ del contribuyente _____. (v. fs.64 a 68)

Ante la negativa de la Dirección General de Ingresos, la sociedad contribuyente _____, en término legal y oportuno, promueve ante dicha instancia recurso de reconsideración en contra de la resolución ampliamente descrita en el párrafo que antecede. (v. fs. 70 a 74)

No obstante lo anterior, el funcionario de primera instancia resolvió Rechazar de Plano por Improcedente, el Recurso de Reconsideración presentado por _____, representante legal de _____, por incumplimiento del artículo 1199 del Código Fiscal, normativa legal que dispone que las personas jurídicas habrán de comparecer y gestionar sus peticiones o promover sus reclamaciones por medio de apoderado legal, según Resolución No. 201-4714 de 6 de mayo de 2011.

En contra de la decisión de Rechazo de Plano por Improcedente, _____, promueve por intermedio de apoderado legal, en término legal y oportuno, recurso de apelación con la finalidad de que después de estudiar el escrito de Reconsideración que no

fuese apreciado, se **Modifique lo decretado por la Resolución No. 201-7458 de 21 de septiembre de 2010 en cuanto a que se Acepte la solicitud de no aplicación del cálculo alterno del impuesto sobre la renta (CAIR), que aparece en la Declaración Jurada de Rentas de _____, contribuyente con RUC _____, para el período fiscal 2009.**

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN PLANTEADO:

Del análisis del escrito del recurso de apelación promovido (visible de foja 1 a 3 del cuadernillo contentivo del recurso de apelación) que se conoce en este Tribunal Administrativo Tributario, se desprende que el recurrente argumenta por un lado, que al instante en que se presentó originalmente el recurso de reconsideración omitió señalar que era idóneo, es decir, que era abogado. Y por otro lado, señala en su defensa explicaciones orientadas a rebatir las motivaciones de carácter técnico que dieron lugar a la negativa de primera instancia en cuanto a la solicitud de no aplicación del cálculo alterno del impuesto sobre la renta (CAIR), que aparece en la Declaración Jurada de Rentas para el período fiscal 2009 del contribuyente _____.

CONSIDERACIONES O EXAMEN DEL TRIBUNAL:

Observa el Tribunal que el recurso de apelación se promueve en contra de la Resolución No. 201-4714 de 6 de mayo de 2011, a través de la cual la Dirección General de Ingresos resolvió Rechazar de Plano por Improcedente, el Recurso de Reconsideración presentado por _____, representante legal de _____, por incumplimiento del artículo 1199 del Código Fiscal, normativa jurídica que dispone, como ya ha sido expuesto, **que las personas jurídicas habrán de comparecer y gestionar sus peticiones o promover sus reclamaciones por medio de apoderado legal.**

La situación que precede, se traduce en que la Dirección General de Ingresos no entró a conocer las alegaciones expuestas en el recurso de reconsideración, como tampoco las pruebas aportadas conjuntamente con el referido recurso legal; correspondiendo a esta Magistratura decidir por estudiado el recurso de apelación que nos ocupa, y por valorado el caudal probatorio que acompaña al mismo, si existen elementos de juicio y probatorios que origine se revoque la resolución objeto del presente medio de impugnación, y por ende, sea conocido por el funcionario de primera instancia el recurso de reconsideración rechazado de plano.

El planteamiento anterior, enmarca nuestra tarea en esta oportunidad, **impidiendo que nos pronunciemos sobre la pretensión de fondo, es decir, en torno a la solicitud de no aplicación del cálculo alterno del impuesto sobre la renta (CAIR), que aparece en la Declaración Jurada de Rentas para el período fiscal _____ del contribuyente _____, toda vez que no existe un pronunciamiento definitivo en dicho sentido por el funcionario de primera instancia, al no haberse conocido el recurso de reconsideración como hemos venido destacando.**

Se advierte con respecto al hecho controvertido, que el recurrente manifiesta que erróneamente omitió indicar que era idóneo, es decir, que podía ejercer la profesión de abogado al momento que sustenta el recurso de reconsideración rechazado de plano. Es por ello, que conjuntamente con el escrito del recurso de apelación aporta en calidad de pruebas documentales, fotocopias debidamente cotejadas con su original ante Notario Público de Circuito de la cédula de identidad personal No. _____ perteneciente a _____, y del Certificado de Idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, expedido por la Corte Suprema de Justicia, a nombre de _____, quien de conformidad con la aludida certificación posee cédula de identidad personal No. _____.

Con respecto al expediente, se destaca que las pruebas documentales, arriba descritas, se entienden admitidas, y se ciñen a la materia sobre la cual trata la resolución recurrida, es decir, guardan relación con la capacidad que debía poseer el recurrente al momento en que en primera instancia promueve recurso de reconsideración ante el funcionario de primera instancia; situación que pretende ser probada por éste en esta segunda instancia. (v. artículos 783 y 784 del Código Judicial)

Esta Superioridad considera que por intermedio de las pruebas documentales, ampliamente descritas en párrafos precedentes, se subsana lo concerniente a la ilegitimidad de personería que planteara la Dirección General de Ingresos, al instante en que rechaza de plano el recurso de reconsideración propuesto por el contribuyente, al juzgar que se violentaba lo establecido en el artículo 1199 del Código Fiscal, toda vez que queda acreditado que el señor _____, al momento en que presenta el recurso de reconsideración a favor de la sociedad contribuyente _____, era idóneo para ejercer la abogacía en todo el territorio de la República de Panamá, condición que le permitía a la luz de la exigencia de la norma legal precitada, recurrir a nombre del contribuyente; sin soslayar, que éste a su vez, tal como se desprende del Certificado del Registro Público visible a fojas 78, se encontraba plenamente legitimado para ejercer la representación legal de la empresa.

Consecuentemente en virtud de los planteamientos vertidos, somos de la opinión que lo procedente es que se emita pronunciamiento orientado a que se revoque y se deje sin efecto la Resolución No. 201-4714 de 6 de mayo de 2011, que resolvió rechazar de plano el recurso de reconsideración promovido en primera instancia por _____.

PARTE RESOLUTIVA:

Por lo que antecede, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO, en Pleno, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley, **REVOCA** y deja sin efectos en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 201-4714 de 6 de mayo de 2011, emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la cual se resolvió Rechazar de Plano por Improcedente, el Recurso de Reconsideración presentado por _____, con cédula de _____, Representante Legal de _____, por incumplimiento del artículo 1199 del Código Fiscal.

Devuélvase el expediente de primera instancia a fin de que se le imprima el trámite correspondiente con relación al recurso de reconsideración promovido.

Remítase copia autenticada de la presente resolución a la Dirección General de Ingresos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1199 Código Fiscal. Artículos 783, 784 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

REINALDO ACHURRA SÁNCHEZ
Magistrado

HERNÁN DE LEÓN BATISTA
Magistrado

ISIS ORTIZ MIRANDA
Magistrada

ELIAS SOLÍS GONZÁLEZ
Secretario General